

**Anexo del Acta de fecha 26 de junio de 2025.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2025, se reúnen en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO -F.A.E.C y S.-** los Sres. Armando CAVALIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria lo hacen los Sres. Natalio Mario GRINMAN **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS -C.A.C.-**, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Ricardo DIAB, por la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA -C.A..M.E.-**, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES DE BUENOS AIRES -U.D.E.C.A.-**, constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 130/75, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente ratifican – y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

LAS PARTES pactan lo siguiente:

**PRIMERO:** Respecto al Sistema de Retiro Complementario (en adelante SRC) constituidas LAS PARTES como Comisión Negociadora Nacional que se estableciera en la DNRT 404/88 mediante Acta Colectiva del 21/06/1991, homologada por la Resolución DNRT 4701/91 del 26 de junio de 1991, y demás acuerdos y Resoluciones complementarias y/o modificatorias, reconocen que en el marco de la nueva situación socioeconómica es procedente ACORDAR que el aporte empresario pase del actual 2,50% al 1,60% a partir del primero de julio de 2025, debiendo considerarse el presente como parte integrante del conjunto de acuerdos y/o Resoluciones antes mencionados y/o de todo lo que se vincule con el mencionado SRC, manteniendo su vigencia todo aquello que no se oponga a la presente reducción de aporte empresario.

**SEGUNDO:** LAS PARTES pactan y establecen que no se afectarán los derechos e intereses de los trabajadores jubilados que se encuentren comprendidos en el beneficio, ni de aquellos trabajadores actualmente activos y que se encuentran a diez años o menos de jubilarse; a tal efecto se mantiene el SRC con aseguradora LA ESTRELLA en tanto y en cuanto la misma haga efectivo y cumpla con lo precedentemente expuesto.

**TERCERO:** LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse oportunamente para continuar tratando la cuestión del SRC en un análisis objetivo e integral que comprenda las temáticas del costo laboral, la competitividad y el servicio que efectúa la aseguradora.